



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Cultura y Educación

2012/2132(INI)

28.11.2012

PROYECTO DE INFORME

Aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual
(2012/2132(INI))

Comisión de Cultura y Educación

Ponente: Piotr Borys

PR\919872ES.doc

PE500.577v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (2012/2132(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 20 de octubre de 2005,
- Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)¹,
- Vista la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa²,
- Vista la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)³,
- Vista la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva sobre el servicio universal)⁴ en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009⁵,
- Vista la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo⁶,
- Vista la Decisión 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007)⁷,
- Vista la comunicación interpretativa de la Comisión sobre determinados aspectos de las

¹ DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

² DO L 376 de 27.12.2006, p. 21.

³ DO L 178 de 17.07.2000, p. 1.

⁴ DO L 108 de 24.04.02, p. 51.

⁵ DO L 337 de 18.12.09, p. 11.

⁶ DO L 335 de 17.12.2011, p. 1.

⁷ DO L 327 de 24.11.2006, p.12.

disposiciones en materia de publicidad de la Directiva «Televisión sin fronteras»¹,

- Vista la Recomendación 2006/952/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea²,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la protección de los menores en el mundo digital³,
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Europa Creativa» (COM(2011)0785),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de diciembre de 2008, titulada «Hacia una sociedad de la información accesible» (COM(2008)0804),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, titulada «Una Agenda Digital para Europa» (COM(2010)0245),
- Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2008, sobre alfabetización mediática en un mundo digital⁴,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre el servicio público de radiodifusión en la era digital: el futuro del sistema dual⁵,
- Vista su Resolución, de 16 de noviembre de 2011, sobre el cine europeo en la era digital⁶,
- Vista su Resolución de 22 de mayo de 2012 sobre una estrategia para el refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables⁷,
- Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2012, sobre la distribución de obras audiovisuales en la Unión Europea⁸,
- Vista su Resolución, de 20 noviembre 2012, sobre la protección de los niños en el mundo digital⁹,
- Vista la Recomendación de la Comisión 2009/625/EC, de 20 de agosto de 2009, sobre la

¹ DO C 102 de 28.4.2004, p 2.

² DO L 378 de 27.12.2006, p. 72.

³ DO C 372 de 20.12.2011, p 15.

⁴ DO C 45 E de 23.2.2010, p.9.

⁵ DO C 99 E de 3.4.2012, p.50.

⁶ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0506.

⁷ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0209.

⁸ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0324.

⁹ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0428.

alfabetización mediática en el entorno digital para una industria audiovisual y de contenidos más competitiva y una sociedad del conocimiento incluyente¹,

- Visto el Primer Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 24 de septiembre de 2012, sobre la aplicación de los artículos 13, 16 y 17 de la Directiva 2010/13/UE en el periodo de 2009-2010 - Promoción de obras europeas en los servicios de comunicación audiovisual a petición y programados de la UE (COM(2012)0522),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, titulada «Promover los sectores de la cultura y la creación para el crecimiento y el empleo en la UE» (COM(2012)0537),
 - Visto el Primer Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 4 de mayo de 2012, sobre la aplicación de la Directiva 2010/13/UE (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) - Servicios de comunicación audiovisual y dispositivos conectados: perspectivas pasadas y futuras (COM(2012)0203),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0000/2012),
- A. Considerando que la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (DSCA) es la espina dorsal de la reglamentación de la UE en el ámbito mediático;
- B. Considerando que la DSCA se base en el principio de la neutralidad tecnológica y por tanto cubre todos los servicios con contenidos audiovisuales independientemente de la tecnología utilizada para ofrecer el contenido, garantizando unas reglas de juego equitativas para todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual;
- C. Considerando que la DSCA garantiza la libre circulación de los servicios de comunicación audiovisual, en cuanto instrumento del mercado interior que refleja el derecho a la libertad de expresión e información y protege los objetivos de interés público;
- D. Considerando que la DSCA aspira a salvaguardar la diversidad cultural promoviendo las obras audiovisuales europeas;
- E. Considerando que los mercados de servicios de comunicación audiovisual siguen experimentando importantes cambios en el terreno tecnológico así como en las prácticas y modelos empresariales, lo que influye en los contenidos que se ofrecen y a los que acceden los espectadores;
- F. Considerando que la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual es fundamental para garantizar el derecho de las personas con discapacidad y de las personas

¹ DO L 227 de 29.08.09, p. 9.

de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la UE, en particular con el desarrollo de las nuevas plataformas de oferta de contenidos, como por ejemplo la IPTV y la televisión con conexión;

- G. Considerando que debe dedicarse especial atención a la alfabetización mediática en el contexto del cada vez mayor ritmo de desarrollo tecnológico y de la convergencia de las plataformas mediáticas;
- H. Considerando que los constantes cambios tecnológicos han convertido la protección de los menores en una cuestión aún más apremiante y dificultosa;
- I. Considerando que algunos Estados miembros no transpusieron la DSCA puntualmente, y a día de hoy siguen sin haberla aplicado correcta y plenamente;
- J. Considerando que, en este estado de cosas, no cabe una evaluación completa de la aplicación de la DSCA ni tampoco de su efectividad;
- K. Considerando que la expansión de los mercados de servicios de comunicación audiovisual que ha conllevado el desarrollo de los servicios híbridos suscita nuevas preocupaciones respecto a numerosas cuestiones como por ejemplo la competencia, los derechos de propiedad intelectual, la evolución de las formas existentes de comunicación comercial audiovisual y la aparición de otras nuevas, y la publicidad sobreimpresionada, que desafía la integridad del programa y cuestiona la idoneidad y la efectividad de la DSCA así como la relación de la misma con otros instrumentos del Derecho de la UE;

Situación de los trabajos

- 1. Subraya que la DSCA sigue siendo el instrumento adecuado para regular la coordinación, a nivel de la UE, de las legislaciones nacionales sobre todos los medios audiovisuales;
- 2. Observa que la Comisión ha presentado su informe de aplicación con considerable retraso y que los Estados miembros han aplicado la DSCA de maneras bastante diversas;
- 3. Observa que el informe de aplicación de la Comisión no evalúa la necesidad de un posible reajuste de la DSCA a la vista de estas conclusiones, tal y como exige el artículo 33;

Accesibilidad

- 4. Destaca que el informe de aplicación de la Comisión no aborda en lo esencial la cuestión de la accesibilidad a la que se refiere el artículo 7 de la DSCA, y lamenta que no se aborde la efectividad de las normas de ejecución de los Estados miembros en este respecto;
- 5. Pide a la Comisión que subsane este déficit ofreciendo un resumen de las medidas adoptadas por los Estados miembros y una valoración de la eficacia de las mismas para garantizar que los servicios de comunicación audiovisual sigan en todo momento ganando accesibilidad;
- 6. Pide una mayor accesibilidad de los programas, y en particular de los ofrecidos a través de los servicios a petición, mediante los nuevos avances en terrenos como por ejemplo la descripción de audio, los subtítulos y los subtítulos hablados, el lenguaje de signos y la

navegación por menú, en particular de las guías electrónicas de programas (EPG);

Promoción de las obras audiovisuales europeas

7. Señala que la mayoría de los Estados miembros cumplen las normas relativas al fomento de las obras europeas pero que se sigue dando prioridad a las obras nacionales mientras que la proporción de obras independientes en televisión va a la baja;
8. Lamenta que los datos facilitados sean insuficientes para sacar conclusión alguna en cuanto al fomento de las obras europeas por parte de los prestadores de servicios a petición;
9. Destaca la falta de un informe por separado, según lo dispuesto por el artículo 3 de la DSCA, sobre la obligación doble de fomentar las obras europeas y de promover el acceso a las mismas en los servicios a petición, y pide a la Comisión que aclare este punto;
10. Pide a los Estados miembros que fomenten mejores sinergias entre las autoridades reguladores, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y la Comisión, de manera que las películas de la UE puedan llegar a un público más amplio tanto en el país de origen como en los demás Estados miembros;

Protección de menores

11. Toma nota de las iniciativas de autorregulación y de los códigos de conducta diseñados para limitar el riesgo de exposición de los menores a la publicidad alimentaria, como por ejemplo las iniciativas en el marco de la Plataforma Europea de Acción sobre Alimentación, Actividad Física y Salud;
12. Destaca que, si bien estas iniciativas de autorregulación suponen un avance respecto a la situación anterior, no han demostrado ser lo bastante eficaces y no pueden sustituir a los requisitos legales vinculantes que pueden resultar necesarios para garantizar la protección efectiva de los menores;
13. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de extender los requisitos básicos de la DSCA aplicables a los servicios no lineales a otros contenidos y servicios en línea que actualmente se encuentran fuera de su ámbito, y que presente al Parlamento sus conclusiones a más tardar el 31 de diciembre de 2013;

Servicios de publicidad

14. Observa que en algunos Estados miembros se infringe el límite horario de doce minutos de anuncios publicitarios;
15. Insta a los Estados miembros a que apliquen correcta y plenamente y sin demora las disposiciones de la DSCA en este sentido;
16. Insta a la Comisión a que siga vigilando estrechamente el cumplimiento de la limitación de los doce minutos en los Estados miembros y que si procede incoe los correspondientes procedimientos de infracción;

17. Pide a la Comisión que estudie la necesidad de una normativa más estricta en relación con la publicidad destinada a los menores, con especial énfasis en la publicidad engañosa en televisión y en Internet;
18. Celebra la intención de la Comisión de actualizar en 2013 su comunicación interpretativa sobre determinados aspectos de las disposiciones en materia de publicidad, lo que podría dar indicaciones sobre cómo alcanzar los mínimos de calidad en todas las comunicaciones comerciales audiovisuales que establece el artículo 9 de la DSCA;

Alfabetización mediática

19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la alfabetización mediática para todos los ciudadanos de la UE, y en particular para los menores, mediante acciones coordinadas e iniciativas, a fin de mejorar la comprensión crítica de los servicios de comunicación audiovisual, incentivar el debate público y la participación ciudadana, y estimular la participación activa de todas las partes interesadas, en particular el sector de la comunicación;
20. Alienta a los Estados miembros a que integren la alfabetización mediática en sus respectivos currículos escolares;

Retos futuros

21. Lamenta que la Comisión haya cumplido solo en parte su obligación de información en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la DSCA, y pide una evaluación provisional antes del próximo informe de aplicación de la Comisión;
22. Pide a la Comisión que vigile de cerca la evolución de los servicios híbridos en la UE, en particular la televisión con conexión, y que identifique claramente en su Libro Verde sobre la Televisión con Conexión, las diversas problemáticas que dichos servicios plantean;

o

o o

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe tiene como principal objetivo evaluar la efectividad de la Directiva 2010/13/UE sobre servicios de comunicación audiovisual, y los progresos hechos en su transposición. La Directiva es la piedra angular de la regulación de los medios de comunicación en la Unión Europea. En virtud de su artículo 33, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo, con periodicidad trienal, un informe sobre su aplicación en los Estados miembros. La publicación del primer informe de la Comisión sufrió un importante retraso debido, entre otras cosas, a que algunos Estados miembros no habían transpuesto plenamente la Directiva dentro del plazo estipulado.

Parece claro que la Directiva ha sido aplicada en grados diversos en los diferentes Estados miembros.

La Directiva de servicios de comunicación audiovisual (DSCA) es un instrumento del mercado interior que combina el derecho a prestar servicios audiovisuales con el derecho a la libertad de expresión e información y la protección de importantes objetivos de interés general. Es importante recordar que la DSCA se redactó de modo que no quede superada por la constante evolución de las tecnologías, dado que se basa en el principio de la neutralidad tecnológica. La formulación del texto de la Directiva es fruto de largas y trabajosas negociaciones entre las diversas partes interesadas, y las soluciones de compromiso alcanzadas deben considerarse equilibradas y diseñadas para servir con eficacia a los intereses tanto de ciudadanos como de empresas.

La aplicación de la Directiva tiene asimismo una influencia positiva en el desarrollo del mercado. Según datos del Observatorio Audiovisual Europea, actualmente (a finales de 2012) hay en la Unión Europea más de 8000 prestadores de servicios de televisión y más de 2000 prestadores de servicios a petición.

La primera parte de este informe ofrece una evaluación cualitativa de todas las disposiciones de la Directiva, mientras que la segunda hace referencia a los futuros retos en relación con los avances dinámicos de la tecnología, específicamente la televisión con conexión.

Accesibilidad

En este terreno, el ponente señala que el informe de la Comisión no aborda plenamente la cuestión de la accesibilidad ni tampoco evalúa la efectividad de la aplicación de las disposiciones adecuadas en los distintos Estados miembros. En cuanto a las conclusiones insatisfactorias del informe, el ponente pide a la Comisión que vigile la situación relativa a la prestación de servicios de comunicación a las personas con discapacidades visuales o auditivas. Asimismo, es fundamental que los Estados miembros alienten a los organismos de radiodifusión televisiva a entender mejor las necesidades de estas personas y a seguir trabajando en el desarrollo de tecnologías que garanticen un acceso más amplio a todos los programas mediante avances en terrenos como por ejemplo la descripción de audio, los subtítulos y los subtítulos hablados, el lenguaje de signos y la navegación por menú, con especial referencia a las guías electrónicas de programas (EPG).

Promoción de obras europeas

Desde el punto de vista de nuestra institución, la promoción de la diversidad cultural mediante la distribución de obras europeas es un objetivo clave. En base al informe presentado por la Comisión sobre la aplicación de los artículos 13, 16, 17 de la Directiva 2010/13/UE relativos a la promoción de las obras europeas y de las obras producidas por productores independientes, puede afirmarse que los datos presentados por la Comisión son insuficientes para sacar conclusiones oportunas. Subsisten también dudas en cuanto al método de supervisión utilizado en los Estados miembros. Según un informe presentado por la Comisión, el incremento en el número de obras europeas emitidas en 2010 respecto al año anterior fue del 0,5%. El tiempo medio de retransmisión dedicado a las obras europeas en la UE del 63,8% en 2009 y del 64,3% en 2010. Según los datos presentados para 2010 sobre la emisión de obras producidas por productores independientes, se registró un descenso del 0,3% en relación con el año anterior. En el conjunto de la UE, el porcentaje medio reservado para producciones independientes fue del 34,1% en 2009 y del 33,8% en 2010¹. Todos los Estados miembros cumplieron con la cuota mínima para las producciones independientes, fijada por la Directiva en un 10%. Sin embargo, los niveles variaron según los distintos Estados miembros. Las conclusiones presentadas por la Comisión no son enteramente satisfactorias. En este sentido, el ponente pide a la Comisión que siga los progresos en los diversos Estados y pide a los organismos nacionales que incentiven una mayor difusión de las obras europeas y que presenten sus conclusiones completas al respecto de manera periódica.

Protección de los menores

El ponente otorga especial importancia a esta cuestión, dado que los menores están particularmente expuestos a los peligros derivados, en particular, de las comunicaciones comerciales. Nos referimos a los anuncios de bebidas alcohólicas y de productos poco saludables, y a los anuncios que incentivan pautas de consumo particulares. El ponente aplaude las acciones emprendidas por los Estados miembros para la protección de los menores, incluido el refuerzo de las disposiciones nacionales. Celebra asimismo iniciativas como por ejemplo el Foro Europeo sobre Alcohol y Salud y la Plataforma Europea de Acción sobre Alimentación, Actividad Física y Salud.

En lo que respecta a la protección de los menores, debe incentivarse la elaboración de códigos de conducta en los Estados miembros para atajar el problema de las comunicaciones comerciales audiovisuales indebidas en los programas infantiles, y muy especialmente las comunicaciones relativas a alimentos o bebidas azucaradas, saladas o grasas.

Cabe destacar que las iniciativas de autorregulación no deben, bajo ninguna circunstancia, sustituir a los requisitos legalmente vinculantes, que son fundamentales para garantizar la efectiva protección de los menores.

¹ Datos obtenidos del Primer Informe sobre la aplicación de los artículos 13, 16 y 17 de la Directiva 2010/13/UE para el período 2009-2010.

Libertad y pluralismo en los medios de comunicación, el derecho a la información y el principio del país de origen

El ponente celebra la inclusión en la Directiva de la libertad y el pluralismo en los medios (artículos 3 y 4) —que constituyen principios de toda sociedad democrática consagrados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea—, así como del derecho de los ciudadanos a la información sobre acontecimientos de gran interés público (artículos 14 y 15). Cabe señalar que los ciudadanos y los Estados miembros afirman con cada vez más frecuencia sus derechos en base a estas disposiciones.

El artículo 2 de la Directiva, en el cual se aborda el principio del país de origen. Los servicios podrán ser libremente prestados en toda la UE siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes en el Estado miembro en que se origine el servicio en cuestión.

Prohibición de la incitación al odio

El ponente entiende que el impacto de la Directiva puede ser valorado atendiendo a uno de sus aspectos fundamentales, a saber, la prohibición de la incitación al odio por razón de raza, sexo, religión o nacionalidad (artículo 6). El informe de la Comisión recoge un único ejemplo de infracción de la Directiva por parte de una emisora por satélite, Al Aqsa TV, que retransmitió programas con contenidos antisemitas. Tras la intervención de la Comisión dejaron de emitirse dichos programas.

Comunicaciones comerciales

La cuestión de las comunicaciones comerciales reviste especial importancia a la vista de las nuevas formas de promoción de los productos. El informe de la Comisión sostiene que en varios Estados miembros se han registrado casos de infracción de la norma de los doce minutos. Por consiguiente, el ponente pide la Comisión que siga vigilando el cumplimiento de esta norma. De gran importancia también en el contexto de las comunicaciones comerciales son el patrocinio, la autopromoción y el emplazamiento de productos. Cabe destacar que en la era actual de desarrollo mediático dinámico están apareciendo multitud de nuevas formas de publicidad frente a las cuales resulta difícil aplicar normas uniformes. Esto es especialmente válido en el caso de la televisión con conexión, que puede dar lugar a peligros para el consumidor, por lo que el ponente pide que se proceda a un análisis más detallado de la cuestión, especialmente a nivel nacional en los Estados miembros. Otra cuestión que merece especial atención es la necesidad de combatir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico en la publicidad. El problema de la publicidad, directa o indirecta, de productos a través del uso de estereotipos es sin duda real, por lo que es necesario adoptar medidas efectivas para combatir estos estereotipos.

Alfabetización mediática

En virtud del artículo 33 de la Directiva la Comisión deberá, en caso necesario, presentar propuestas para adaptar la Directiva a la evolución en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los niveles de alfabetización mediática en los Estados miembros. La Comisión, sin embargo, no ha cumplido

con la citada obligación. El ponente debe pedirle, por tanto, que presente propuestas sobre la cuestión de la alfabetización mediática.

La alfabetización mediática es uno de los objetivos clave de la Directiva, en vista especialmente de los retos y peligros que la televisión con conexión lleva aparejados. La línea entre servicios lineales y no lineales se difumina y ello dificulta al consumidor distinguir entre las diferentes formas mediáticas y los orígenes de sus contenidos. La introducción de programas de alfabetización mediática en los sistemas educativos recae en la esfera de competencias de los Estados miembros.

Retos futuros

La aceleración dinámica de los cambios tecnológicos está teniendo un gran impacto sobre el mercado de los servicios audiovisuales. Internet y la televisión están convergiendo, lo que significa que es cada vez más habitual que los operadores ofrezcan elementos de redes de segunda generación e Internet en los modernos receptores de televisión. La línea que separa los servicios lineales de los no lineales se hace más difusa para el consumidor. La televisión definida como «televisión con conexión» o «televisión híbrida» gana cada vez más popularidad. Por otra parte, los cambios culturales y tecnológicos y el mayor acceso a la Internet de banda ancha están dando a millones de consumidores la oportunidad de ver programas de televisión tradicional por medios de tabletas, consolas o *smartphones*. La televisión con conexión lleva aparejadas grandes oportunidades e importantes retos, pero debemos recordar la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos clave fijados en la Directiva. Con el telón de fondo de las nuevas soluciones tecnológicas, debemos preguntarnos cómo promover eficazmente las obras europeas y las obras de productores independientes; cómo proteger a los consumidores —incluidos los niños— de la excesiva influencia de la publicidad; cómo crear unas reglas de juego equitativas para los organismos de difusión; cómo proteger la libertad de expresión y el pluralismo en los medios; y cómo promover la alfabetización mediática, en particular entre los más jóvenes.

Cabe también señalar que el mercado de servicios audiovisuales está sometido a una fuerte competencia internacional. Hay más de 1500 prestadores de servicios radicados fuera de la Unión Europea pero que orientan sus ofertas hacia los mercados europeos. Estos organismos de difusión no siempre están sometidos a los mismos requisitos legales que los europeos.

Es importante que la Comisión siga analizando en profundidad la evolución de los mercados y el comportamiento de los consumidores con el desarrollo de estos nuevos servicios, así como los posibles efectos sobre los mercados audiovisuales de la UE a corto y a largo plazo. El Parlamento pide a la Comisión que, sobre la base de estos análisis, formule unas recomendaciones claras en cuanto a si es necesario o no reajustar el marco regulador.